

## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO No. 03 (Enero 15 de 2026)

Por el cual se expide la Política de Prevención de Acoso Sexual en la Fundación  
Universitaria Konrad Lorenz

**El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, en uso  
de las facultades legales y estatutarias y**

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 28 de los Estatutos de la Institución, corresponde al Consejo Superior *“Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Fundación”*.

Que, conforme a la Ley 1010 de 2006, que establece medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, y en desarrollo de la Ley 2466 de 2025, que promueve un trabajo decente y digno, la Fundación Universitaria Konrad Lorenz reconoce su responsabilidad de promover un entorno laboral y académico seguro, respetuoso y libre de acoso sexual.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1257 de 2008, se entiende por violencia cualquier acción u omisión que cause daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, incluidas amenazas y coacción.

Que la Ley 1620 de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y en ella dispone que los establecimientos educativos deben adoptar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.

Que la Resolución 014466 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos para la prevención, detección y atención de las violencias y de las formas de discriminación basadas en género en las Instituciones de Educación Superior.

Que, mediante la circular No. 026 de 2023, el Ministerio del Trabajo insta a los empleadores tanto del sector público como privado y a la sociedad civil para aunar esfuerzos en pro de promover un trabajo decente, libre de sesgos, estereotipos que perpetúen la discriminación de género y la violencia patriarcal, aspectos que agudizan las situaciones de violencia y acoso en el mundo del trabajo.

Que, según el artículo 1º de la Ley 2365 de 2025, por la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones, se promueve la garantía del derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias.

Que, mediante la Directiva 016 de 2025, la Procuraduría General de la Nación insta al cumplimiento del marco normativo sobre la garantía de la educación de calidad, libre de violencias basadas en género, acoso escolar y discriminación.

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 2365 de 2025, establece como obligación de los empleadores *“Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida”*.

Que, según el artículo 18 de la Ley 2466 de 2025, por la cual se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia, todas las personas vinculadas al mundo laboral o educativo -trabajadores, docentes, administrativos, directivos, contratistas, estudiantes en práctica, pasantes, aprendices, voluntarios, postulantes y demás integrantes de la comunidad universitaria- tienen derecho a desempeñar sus actividades en condiciones libres de violencia, acoso y discriminación, independientemente de su situación contractual, modalidad de formación o función desempeñada.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Capítulo XVIII, Acoso Laboral, Mecanismos de Prevención y

Procesos Internos para la Resolución de Conflictos, y alineada con la normativa nacional vigente, la Institución adopta las presentes directrices para prevenir el acoso sexual.

Que se ha adoptado el *Protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, discriminación y violencias basadas en género en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz*, instrumento actualizado con la expedición de la Resolución de Rectoría No. 03 de 2023.

Que la presente Política se encuentra plenamente alineada con el Código de Ética y Buen Gobierno de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, que promueve principios de integridad, respeto, responsabilidad y conducta profesional.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 12 de diciembre de 2025, estudió y decidió aprobar, por unanimidad, la Política de Prevención de Acoso Sexual que a continuación se transcribe.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer la Política de Prevención de Acoso Sexual de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, con el objetivo de promover un ambiente laboral y académico seguro, respetuoso y libre de acoso en todas sus formas, fomentando la prevención y la actuación oportuna frente a situaciones de acoso sexual.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** Esta Política es aplicable a todas las personas que integran, colaboran o interactúan con la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, y tiene como propósito fundamental preservar los valores institucionales, en particular la convivencia y el respeto por las personas. La Institución reconoce que todos los actores de su comunidad universitaria tienen derecho a desenvolverse en un entorno libre de violencias y acoso, por lo que las medidas de prevención, atención, protección y acompañamiento contempladas en esta Política serán aplicables de forma integral, con énfasis en las poblaciones más expuestas o en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. Definición.** La Institución se acoge a lo dispuesto por la Ley 2365 de 2024 que entiende por acoso sexual cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio con connotación sexual, que genere un ambiente hostil, intimidante o humillante, pudiendo

implicar relaciones de poder vertical u horizontal. Estas conductas incluyen comentarios, gestos, insinuaciones, mensajes, propuestas o actos físicos no deseados, y pueden estar mediadas por edad, sexo, género, orientación sexual, identidad sexual o posición laboral, social o económica.

No se considera acoso sexual cuando existe consentimiento libre e informado, relaciones de igualdad sin coerción, ni interacciones sociales respetuosas que no afecten la dignidad ni integridad de las personas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se presumirá la existencia de acoso sexual cuando se presenten situaciones en el ámbito laboral o académico que ocurran en:

- a. El lugar de trabajo o cualquier espacio donde se desarrolle la relación contractual o académica ya sea público o privado, físico o digital, incluyendo trabajo remoto o teletrabajo y aquellos escenarios en los que la persona represente a la Institución, como actividades académicas, investigativas, administrativas, culturales, sociales o de proyección institucional, dentro o fuera del país.
- b. Áreas destinadas al pago de remuneraciones, descanso, alimentación, instalaciones sanitarias, aseo o vestuarios, así como espacios de esparcimiento y recreación institucional y cualquier otro escenario habilitado para actividades culturales, deportivas o sociales dentro del entorno universitario.
- c. Desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación vinculadas con la labor o formación educativa.
- d. Comunicaciones relacionadas con la labor o estudios, digitales o mediante otras tecnologías o plataformas digitales, así como en la interacción mediante redes sociales con miembros de la comunidad Konradista.
- e. Trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo o estudio, cuando la conducta sea ejercida por alguien del entorno laboral o académico.
- f. Alojamientos proporcionados por la Institución, si la conducta proviene de personas del contexto laboral o académico.

**ARTÍCULO QUINTO. Mecanismos de prevención.** La Fundación Universitaria Konrad Lorenz fomenta un entorno seguro mediante campañas de sensibilización, formación y

divulgación de acciones de prevención y atención del acoso sexual, enmarcadas en el Protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, discriminación y violencias basadas en género y las directrices de las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL.

La comunidad universitaria puede reportar presuntos casos de violencia sexual o basada en género a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico para estudiantes: [atencion.violencias@konradlorenz.edu.co](mailto:atencion.violencias@konradlorenz.edu.co).
- Oficina de la Dirección del Centro de Formación Integral: Calle 62 No. 9 - 65 o al teléfono 3472311, ext. 222.
- Correo electrónico para administrativos y docentes: [atencionth.violencias@konradlorenz.edu.co](mailto:atencionth.violencias@konradlorenz.edu.co).
- Oficina de la Dirección de Talento Humano: Carrera 9 A No. 62 - 12, segundo piso o al teléfono 3472311, ext. 106.

**ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento.** La atención de los casos de presunto acoso sexual se realizará conforme a lo dispuesto en el *Protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, discriminación y violencias basadas en género*, adoptado por Resolución rectoral. La presente Política establece lineamientos de prevención y disposiciones institucionales generales, pero la ruta operativa, las etapas, los actores y las remisiones externas serán exclusivamente los definidos en el Protocolo, el cual prevalece frente a cualquier interpretación procedural. Se garantiza el cumplimiento de las disposiciones sobre tratamiento de datos personales y confidencialidad de la información.

La ruta de atención se complementa con la coordinación con entidades externas competentes, garantizando atención integral, protección de la víctima y sanción de conductas de acoso sexual. Las conductas de acoso sexual se consideran dentro del marco más amplio del acoso laboral según la Ley 1010 de 2006, aplicando los mismos principios de investigación, confidencialidad y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Política hace parte de las estrategias de gestión de la Institución y será revisada de manera periódica para garantizar su eficacia, actualización según la

normativa vigente y alineación con el Código de Ética y Buen Gobierno. La Fundación Universitaria Konrad Lorenz reafirma su compromiso con la promoción de un entorno seguro, respetuoso y libre de acoso sexual para toda la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO OCTAVO. Interpretación.** Corresponde al Rector como autoridad ejecutiva de la Institución, interpretar, ampliar y desarrollar la presente Política, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la Fundación Universitaria Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.** La presente Política de Prevención de Acoso Sexual entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de enero de 2026.



SONIA FAJARDO FORERO  
Presidente Consejo Superior



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN  
Secretaria General